

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**RAD. 08001311000320180029500**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO LOBELO JIMENEZ.**

**DEMANDADA: LUZ DARY CASTRO PICON.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante subsanó dentro del término concedido los defectos de la demanda que fueron advertidos en proveído de fecha 16 de septiembre de 2021 y publicado por estado No 150 el día 17 de septiembre del mismo año, motivo por el cual este despacho procederá a su correspondiente admisión.

Por otra parte, no existiendo evidencia que permita concluir que la dirección electrónica [luzdacaastro0217@gmail.com](mailto:luzdacaastro0217@gmail.com) es a la fecha el canal digital utilizado por la señora LUZ DARY CASTRO PICON, se requerirá a la parte demandante para que remita la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada: Calle 74 No 38 – 46, apartamento 404B, y se ordenará la notificación en simultaneo de la apertura del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia a través de correo electrónico y aviso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida mediante apoderado judicial por el señor RAFAEL ALFONSO LOBELO JIMENEZ en contra de la señora LUZ DARY CASTRO PICON.
- 2.- NOTIFÍQUESELE a la demandada LUZ DARY CASTRO PICON la apertura de la presente Liquidación de Sociedad Conyugal por medio de aviso y correo electrónico, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.
- 3.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que remita la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada: Calle 74 No 38 – 46, apartamento 404B, ello en atención a lo expresado en la parte motiva de este proveído.
- 4.- EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatario, emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020. Por secretaría del despacho realícese lo correspondiente.
- 5.- TÉNGASE al doctor GUILLERMO CESAR FONTALVO CHARRIS como apoderado judicial del señor RAFAEL ALFONSO LOBELO JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 158 Fecha: 29 de septiembre de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 28 de septiembre de 2021.
--

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd2480324a8f7ccf7eb627538b64790923c4bf32628d4f6f6f5c1932213ae940**

Documento generado en 28/09/2021 01:58:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**